En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los siete días del mes de septiembre de 2021, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, el Sr. Juez Penal Dr. Gustavo Daniel CASTRO, para dictar sentencia (arts. 330 y 331 del C.P.P.) en la carpeta caratulada: "M., J. p.s.a. Robo" (Caso 95.612 - **Carpeta 9132)** y su acumulada: **"M., J. y Otro p.s.a. Robo Tentado - Trelew" (Caso Nro. 94.615 carpeta 9088)**, seguidos contra **J. M.,** hijo de R. E. y de B. C., nacido en Trelew el 03 de marzo de 1989, domiciliado en G. N° X. de esta ciudad, D.N.I.: X.-

A la audiencia asistieron por el Ministerio Público Fiscal EL Dr. Marcos NAPOLI y el Sr. Defensor Público Penal Dr. J. Á. A. y el imputado J. M.-

Que concedida la palabra a las partes en la audiencia de fecha dos de septiembre del corriente año, manifiesta el Sr. Fiscal que se ha acordado con el Sr. Defensor, imprimirle al presente caso el procedimiento abreviado previsto en el arts. 355 del C.P.P., solicitando además la acumulación a la presente de la carpeta N° 9088 y previo reconocimiento del Sr. M. de los hechos que fueran materia de ambas acusaciones fiscales, solicita la imposición de una pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO y la DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA.-

Concedida la palabra Al Sr. Defensor manifiesta estar de acuerdo con la aplicación del instituto de Juicio Abreviado acordado con el Sr. Fiscal, en los términos señalados en su intervención.-

Oído posteriormente el imputado J. M., admitió LIBREMENTE su participación y responsabilidad en los hechos que se le pusieron de manifiesto, estando de acuerdo asimismo con la aplicación de una pena de prisión de TRES AÑOS de prisión de efectivo cumplimiento y la declaración de reincidencia.-

Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, el suscripto encuentra viable la aplicación del instituto y paso a dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.-

Paso a analizar a fin de tratar las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el Art. 329 del Código Procesal Penal.-

Los hechos que motivan de la presente sentencia, son los que a continuación se relatan y se hallan acreditados con la prueba oportunamente ofrecida por el Ministerio Público fiscal.-

Carpeta 9132.-

HECHO: *"se le imputa al Sr M. el hecho ocurrido el día 29 de enero del año 2021 a las 04.35 hs aproximadamente cuando en compañía de otro sujeto que no ha podido ser individualizado tras escalar un paredón de 2.65 mt subió al balcón de la vivienda sita en F. X. propiedad de L. R. y desde allí previo a dañar totalmente el marco de una puerta ingreso junto a su consorte al interior de la vivienda y se apoderaron ilegítimamente de un televisor de 24 ", una plancha, 3 pares de zapatos con sus respectivas cajas, 4 pares de zapatillas, una tarjeta de crédito del Banco del Chubut a nombre del Sr L. R. , un microondas , un equipo de música pequeño recargable, cubiertos de cocina, ropas varias, un juego de llaves de un galpón, 01 copia de llave de vehículo marca Ford modelo Fiesta , un título de propiedad del domicilio a nombre del denunciante, una Notebook marca ACER color negro, un ventilador color blanco y negro , una licuadora marca Liliana , un reloj pulsera marca CITIZEN, un cuchillo de alpaca con su respectiva funda año 1901 y un juego de llaves correspondiente a varias puerta del domicilio siniestrado. Dicho accionar fue alertado por una vecina del lugar quien dio aviso inmediato al comando radioeléctrico. Pocos metros antes de su arribo a la escena personal policial pude ver cuando J. M. saltaba del paredón de la vivienda hacia la vereda y de allí emprendió la fuga a pie arrojando a su camino un colchón y una mochila pertenecientes al damnificado. "*

Califica los hechos, como constitutivos del delito de robo agravado por escalamiento en calidad de co autor .- (arts. 167 inc. En relación al 163 inc. 4 ° y 45 del C.P.).-

Por acuerdo de partes se procede a incorporar la evidencia que el Ministerio Público Fiscal ha recogido durante la etapa preparatoria.-

La materialidad de los hechos atribuidos a M., se acredita mediante la actuación policial y aprehensión, las circunstancias de modo tiempo y lugar en la que sucedió el hecho investigado.-

De la prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal, a través del acta de intervención policial (fs 01 y 02) se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió el hecho y se procedió a la detención J. M. en flagrancia.

En efecto del acta mencionada surge que el día 29 de enero a las 04.35 hs desde el número de abonado X. avisan al comando radioeléctrico que dos sujetos se sexo masculino estaban sustrayendo elementos dentro del domicilio sito en F. X. Dicho abonado posteriormente fue individualizado resultando ser la ciudadana A. N. S., quien confirmó lo aportado a la prevención el día del hecho. Es decir, que fueron dos los sujetos que se encontraban sustrayendo elementos del interior del domicilio del damnificado L. R., agregando también que la policía no había tardado en llegar a la escena.

Del acta también surge las circunstancias en que se produjo la detención del único traído a proceso, es así que el Oficial I. F. junto el cabo 1° L., Sargento V. y el cabo B. a bordo del móvil policial 1041 arriban a la escena. Al llegar observan un sujeto de sexo masculino saliendo del domicilio denunciado, quien al ver a personal policial deja tirado un colchón de dos plazas y emprende la fuga en dirección Este descartándose también de una mochila.

Recorre calle F. R. hasta llegar a calle S., recorre 50 metros y se cae. Retoma su huida, momento en que es aprehendido por el Oficial Ayte F. quien había descendido del móvil cuando M. se cayó, logrando la aprehensión en calle F. R. a la altura X.-

Consta en acta de intervención policial que el damnificado L. R. al llegar a la escena reconoció como propios los elementos de los que J. M. se despojó segundos antes de su detención y que se encontraban en el interior de la vivienda.

Dichos elementos eran un colchón de dos plaza marca Piero y un pantalón tipo bermuda con cinto color marrón que se asomaba desde el interior de la mochila abierta tirada en la vía pública, pero desconoció la propiedad del cortafierros existente en el interior de la misma y la propia mochila. Los cuales serían propiedad de J. M.-

De la inspección ocular realizada en el domicilio del Sr L. R. se pudo establecer que el único lugar de ingreso hacia la morada es través de un portón de 2.65 mts de altura que se encontraba cerrado con llave, es decir que para procurarse el ingreso J. M. y su consorte debieron escalar dicho portón. También se pudo establecer que

desde el portón hacia el balcón por donde se procuraron el ingreso a la vivienda hay una altura de 1.30 mts.

En el balcón se pudo corroborar la fuerza realizada sobre el marco de la puerta que se encontraba totalmente dañado y separado de la pared. La puerta se encontraba abollada y con una impronta de calzado deportivo, lo que explica que también propinaron patadas a la puerta para lograr vulnerar su resistencia. Cabe destacar que la impronta existente sobre la abolladura de la puerta es similar a la impronta del calzado que gastaba el único traído a proceso J. M. Dicho espacio fue el lugar a través del cual accedieron al interior de la vivienda para procurarse el apoderamiento ilegitimo de las pertenencias denunciadas como faltantes por el damnificado y que constan detalladas en el acta de intervención.-

Todo lo descripto fue documentado en imágenes a través del correspondiente informe técnico Nro 48/21 efectuado por División Policía Científica.-

A través de la ampliación de denuncia efectuada a fs. 04 el damnificado dio cuenta del faltante y desapoderamiento de otros elementos de su propiedad, que no pudo determinar al momento de la diligencia de inspección ocular.-

Carpeta 9088:

Hecho: *"El ocurrido el día 09 de diciembre de 2020 a las 19.40 hs aproximadamente cuando J. M. y J. D. G. F., sabiendo lo que hacían y con ánimo de apoderarse de elementos ajenos previo a forzar la puerta principal de la vivienda cita en calle S. O. N° X. de Trelew propiedad de M. M., ingresaron al interior de la misma y se apoderaron ilegítimamente de una impresora marca EPSON (que se encontraba en una caja) camperas, ropas varias y las llaves de un vehículo marca Ford modelo KA.*

La acción de los incusos fue advertida por un vecino del barrio quien dio aviso inmediato al 101 aportando características de vestimenta y manifestando que uno de ellos, quien gastaba un pullover color azul y pantalón de jean tipo chupín huía del domicilio en poder de una caja entre sus manos. Fue así que personal policial a bordo del móvil policial RI 911 se constituyó en el lugar y luego de realizar un pequeño rastrillaje por zonas aledañas diviso al sujeto descripto por el testigo quien ascendía a un vehículo WV gol tres puertas color verde oscuro dicho vehículo pudo ser demorado en intersección del Pje S. L. y C. G. del B S. M. de esta ciudad donde desde el exterior se pudo divisar la caja referenciada por el testigo y en su interior una

impresora, también se pudo observar una mochila color negra, un par de guantes color negro y una barreta presunto elemento utilizado para forzar la cerradura de la puerta de ingreso".-

El Ministerio Público Fiscal, califica los hechos como constitutivo del delito de Robo en Grado de Tentativa en carácter de coautor (Arts. 164,42 y 45 del Código Penal).-

Por acuerdo de partes se procede a incorporar la evidencia que el Ministerio Público Fiscal ha recogido durante la etapa preparatoria.-

La materialidad de los hechos atribuidos a M., se acredita mediante la actuación policial y aprehensión, las circunstancias de modo tiempo y lugar en la que sucedió el hecho investigado.-

A partir del acta policial de fs. 01/02 se da cuenta que a través del llamado del abonado telefónico X. se ponía en conocimiento de que una persona de sexo masculino vistiendo pullover color azul y jeans tipo chupín previo a forzar puerta de acceso habría sustraído elementos del interior de la vivienda sita en S. O. X. de Trelew y se daba a la fuga con una caja entre sus manos. Posteriormente se logró identificar el abonado resultando ser C. M. También a través del informe fotográfico y del video correspondiente a la audiencia de control de detención se puede establecer que G. F. gastaba prendas de vestir similares a las aportadas por el testigo presencial.

Acudió a la escena el móvil policial RI 910 con el oficial O. G. y el subcomisario M. A. quienes en compañía de personal de GRIM rastrillaron la zona hasta que en cercanías logran observar que una persona con idénticas características aportadas por el testigo se sube a un vehículo VW gol 3 puertas color verde oscuro dominio X. que lo esperaba. El consorte y conductor del vehículo utilizado para la huida fue identificado en el lugar como J. M., resultando demorados en intersección de Pje S. L. y C. G. del Barrio S. M.

Se hizo descender a los ocupantes y se pudo observar que en el interior había una caja conteniendo una impresora marca Epson y en la parte delantera sobre el suelo una mochila color negra con guantes color negro y barreta. Dicha impresora fue denunciada por la Sra R. Q. como perteneciente a la Sra M. M. quien temporalmente se encontraba ausente de su domicilio sito en S. O. X.-

En el lugar de detención se procedió al secuestro del vehículo utilizado para huir de la escena.

A través de la inspección ocular en el lugar del hecho realizada por el Oficial P. O. en compañía del operador de criminalística Cabo M. A C. se pudo establecer la fuerza utilizada sobre la cosa a los efectos de vencer su resistencia, esto es el daño de la puerta de ingreso a la vivienda, a la altura de la cerradura. Quedando todo documentado a través del informe técnico fotográfico Nro 100/2021.

Una vez celebrada la audiencia de control de detención, EL Dr. Cesar Zaratiegui ordeno el registro vehicular del rodado VW gol 3 puertas color verde oscuro que fuera utilizado para huir de la escena, de dicha diligencia se pudo recuperar la impresora denunciada, como también una mochila con un cortafierro que fuera la herramienta utilizada para romper la cerradura de la vivienda damnificada.-

Por otra parte consta en acta de entrega de elementos celebrada ante este Ministerio que dicha impresora fue reconocida por la Sra. M. M. como propia, aportando factura de compra .-

Por la prueba ofrecida en las acusaciones por parte del Ministerio Público Fiscal y el propio reconocimiento realizado por el imputado en la audiencia celebrada a tal efecto, tengo por acreditado la participación de J. M. con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal, en los hechos que se le atribuyen en ambas carpetas.-

Por todo lo expuesto, oídas que han sido las partes que componen este proceso y las normas adjetivas y sustantivas de aplicación al caso; es que considero que debe admitirse el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada en los términos de los arts. 355 del C.P.P.-

En su mérito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente:-

FALLO:-

I)CONDENANDO a **J. M.**, cuyos demás datos personales obran al inicio del presente, como autor penalmente responsable de los delitos de robo agravado por escalamiento en calidad de coautor en concurso real con Robo en Grado de Tentativa en carácter de coautor (164, 167, 163 inc. 4°, 42, 45 y 55 del Código Penal) a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO y las costas del proceso** (arts. 26 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal), en virtud de los

hechos ocurridos en esta ciudad de Trelew, 09 de diciembre del año 2020 en perjuicio de M. M. y el día 29 de enero de 2021 en perjuicio de L. R.-

II)**DECLARANDO** a J. M. REINCIDENTE por primera vez (art. 50 del Código Penal)

III)**REGULANDO** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de SESENTA (60) JUS con cargo a su defendido (art. 59 Ley V N° 90 y Ley XIII N° 4 y N° 15).-

IV)REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art. 331 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese. Asimismo, emplácese al condenado para que en el término de DIEZ (10) haga efectiva la suma equivalente a 1,5 jus (conforme art. 100 Ley XXIV – Nº 71, modificatoria del art. 2, 5 y 6 de la Ley XXIV Nº 13), haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del cincuenta por ciento de la taza omitida (Art. 13 Ley XXIV – Nº 13).-
Número de registro digital 2414/2021.-

010109-201305/438945-K

010109-201305/438945-K